JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA.

AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO
(Art. 373 C.G. DEL P.)

FECHA: **18 DE ABRIL DE 2024.**
INICIO: **09:36 A.M**
TERMINA: **10:34 A.M.**

PROCESO: **VERBAL – MAYOR CUANTÍA**
RADICADO: **44-650-31-89-001-2018-00091-00.**
DEMANDANTE: **METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.**
DEMANDADO: **JORGE LUIS MENDOZA GARCIA.**

INTERVINIENTES

JUEZ: **RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN.**
DEMANDANTE: **METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A**
APODERADO: **SANTIAGO ROJAS BUITRAGO.**
DEMANDADO: **JORGE LUÍS MENDOZA GARCÍA**
CURADOR: **JOSE ALBERTO ARMENTA GUEVARA**

AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO (ART 373 C.G. del P.):

- Se instala la audiencia.
- Se identificó el apoderado judicial, de la parte demandante METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A, el Doctor SANTIAGO ROJAS BUITRAGO.
- Asimismo, se hizo presente el Curador Ad – Litem, el Dr. JOSE ALBERTO ARMENTA GUEVARA, el cual representa los intereses del demandado JORGE LUIS MENDOZA GARCIA.
- Dando cumplimiento al numeral 3° del artículo 373 del C.G. del P., el despacho procedió a la práctica de pruebas que fueron decretadas en la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G del P., la cual fue realizada el día 07 de marzo de 2024, siendo del caso proceder con el interrogatorio de parte del demandado, el señor JORGE LUIS MENDOZA GARCIA, quien no compareció a la diligencia, siendo asistido por medio de curador adl-litem imposibilitando la práctica de la prueba.
- Atendiendo que no existe más pruebas que practicar, se declaró clausurada la etapa probatoria.
- A continuación, se procedió a la etapa de los alegatos de conclusión, conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 373 del C.G. del P.
- En consecuencia, el despacho le concedió el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandante, el Dr. SANTIAGO ROJAS BUITRAGO, para que presentará sus alegatos de conclusión.

- Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra al curador ad-litem de la parte demandada, JOSÉ ALBERTO ARMENTA GUEVARA, para que expusiera los alegatos de conclusión.
- Concluida la etapa de los alegatos de conclusión, el despacho procedió a proferir la sentencia que en derecho corresponde:
- En la cual se resolvió:

PRIMERO: DECLARAR *que METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., pagó al señor LUIS JORGE MENDOZA GARCIA la suma de DOSCIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS ($204.584.312).*

SEGUNDO: DECLARAR *la existencia de enriquecimiento sin justa causa por parte del demandado señor LUIS JORGE MENDOZA GARCIA, al recibir la suma de DOSCIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS ($204.584.312) de METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., dadas las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.*

TERCERO: *Como consecuencia de lo anterior se* ***ORDENA*** *al señor LUIS JORGE MENDOZA GARCIA* ***DEVOLVER*** *a METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., la suma de DOSCIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS ($204.584.312) dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia junto con la corrección monetaria a partir del 12 de enero de 2018.*

CUARTO: NEGAR *el reconocimiento de intereses de mora. Conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.*

QUINTO: CONDENAR *en costas a la parte demandada el señor LUIS JORGE MENDOZA GARCIA y en favor de la parte demandante, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, articulo 5, numeral 1. Se fijan como agencias en derecho la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($6.300.000) M/L, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.*

QUINTO: ARCHIVAR *el expediente, una vez ejecutoriada la presente providencia.*

- Posteriormente, el despacho le concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que manifestarán si presentaban recurso de apelación contra la sentencia emitida, quienes manifestaron no interponer recurso de apelación.
- En virtud de lo anterior, se deja constancia que queda debidamente ejecutoria la diligencia y se da por terminada siendo las 10:30AM

RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN
JUEZ

ABC

Calle 7 # 9-110 Palacio de Justicia “Ricardo Hinestrosa Daza”
Correo electrónico: j01ctoclsjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co
San Juan del Cesar, La Guajira
Teléfono celular: 3243077295